



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: seis (06) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00176-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	DIEGO ARMANDO BUSTOS MONGUI
Demandado:	CELSA JOHANA TABORDA BEDOYA
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00176</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 493

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe de parte del Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca la presente demanda con radicación 25754311000120210011300 de ese despacho judicial, la cual por auto fechado a 17 de agosto de 2021, rechazan y remiten por competencia a este Juzgado por cuanto de la contestación de la demanda se evidenció que el menor hijo del demandante reside en esta municipalidad.

En consecuencia y como quiera en la demanda de han reunido los requisitos exigidos por los art. 82 y s.s. del C.G P, por consiguiente, esta judicatura avocará el conocimiento del presente asunto en la etapa procesal en que se encuentra, imprimiéndole el tramite previsto en el Artículo 390 ordinal 2° y s.s. del Código General del Proceso, a su vez se puede observar que se cumple con lo reglado en el artículo 28, numeral 2, inciso segundo del C.G.P., que reza así:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Negrilla, cursiva y subrayado, fuera de texto original).

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO en la etapa procesal en que se encuentra la demanda disminución cuota alimentaria interpuesta por **DIEGO ARMANDO BUSTOS MONGUI** identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.921.722 contra **CELSA JOHANA TABORDA BEDOYA** identificada con Cedula de Ciudadanía Número 1.077.445.268.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al señor Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Restrepo-V.), corriéndole traslado por el término de diez (10) días para los fines pertinentes de Ley. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Lorena
Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001
Municipal
Restrepo - Valle Del**

Este documento fue
firma electrónica y



Ibargüen

Promiscuo

Cauca

generado con
cuenta con plena



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

652802bf9fea69609de0cb4fa46cb4f359c7809c3690697ea8a4172a25722054

Documento generado en 11/10/2021 10:09:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>